



**GOBIERNO
REGIONAL PIURA**

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Piura,

26 JUN 2025

INFORME N° 10-2025/GRP-100030-LERC

A : Sr. ERNESTO CORNEJO ALCARAZ
Jefe de la Oficina Regional Anticorrupción / Oficina de Integridad Institucional

DE : Sra. LEIDY ELIZABETH ROJAS CASIANO
Abogada de la Oficina Regional Anticorrupción / Oficina de Integridad Institucional

ASUNTO : Evaluación de denuncia formulada por la Srta. Rosi Elizabeth Pantoja Bernal contra la Comisión del Concurso CAS, para la Unidad Ejecutora 404- Hospital de Chulucanas II-1 del Gobierno Regional de Piura- CAS N°0001-2025-HCH-II-1, por presunta contratación pública irregular.

REF. : a) Denuncia con HRyC 18607 16.05.25
b) Memorando N° 177-2025/GRP-100030 27.05.25
c) Acta de Diligencia para recabar información 05.06.25



Tengo a bien dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y remitir el informe sobre el asunto y documentos de la referencia, señalando lo siguiente:

I. BASE LEGAL:

- 1.1. Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014, y son de aplicación a los servidores y ex servidores públicos de los Decretos Legislativos Nos. 276, 728 y 1057 (CAS).
- 1.2. Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.
- 1.3. Decreto Legislativo N° 1327- Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 1.4. Ordenanza Regional N° 512-2024/GRP-CR "Ordenanza Regional que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura"
- 1.5. Ley de Contrataciones del Estado N° 30225.
- 1.6. Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF.
- 1.7. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N°344-2018-EF

II. ANTECEDENTES:

- 2.1.** Que, mediante Hoja de Registro y Control 18607, la señora ROSI ELIZABETH PARRILLA BERNAL, presenta la denuncia por presunta contratación pública irregular a favor de Rudy Enny Agurto Castillo, indicando que con fecha 10 de abril de 2025, se publicaron las bases para la Convocatoria "Contratación Administrativa de Servicios CAS para la Unidad Ejecutoria 404- Hospital de Chulucanas II-1 del Gobierno Regional de Piura- CAS N°0001-2025-HCH-II-1", que la denunciante postuló a la plaza de psicología del concurso CAS, al considerar que cumplía con el perfil requerido, sin embargo, la plaza de psicología fue otorgada a la Sra. Agurto Castillo, Rudy Enny, pese a los reclamos presentados a la comisión al haber quedado apta la Sra. Rudy Enny Agurto Castillo en la evaluación curricular, alega que desde el momento de la evaluación curricular debió quedar como no apta al no cumplir con el perfil requerido para la plaza.
- 2.2.** La presente evaluación se hace en el marco de lo previsto en el literal i) del artículo 59° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Piura¹ y el numeral 4), del 2.1) del Artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327 que establece medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.

III. ANÁLISIS:

- 3.1.** Antes de iniciar con la evaluación es necesario señalar que la denuncia fue formulada por la señora ROSI ELIZABETH PARRILLA BERNAL, con fecha 10 de abril de 2025, quien alega presuntas irregularidades en la contratación pública a favor de Rudy Enny Agurto Castillo, en la Convocatoria "Contratación Administrativa de Servicios CAS para la Unidad Ejecutoria 404- Hospital de Chulucanas II-1 del Gobierno Regional de Piura- CAS N°0001-2025-HCH-II-1", pues según alega, se ha incurrido en las siguientes irregularidades:
- a) Respecto al formato 01- Anexo, no ha sido llenado correctamente, no consigna el tiempo de experiencia en el sector público y privado.
 - b) En cuanto a la experiencia específica, indica que la Sra. Agurto Castillo, no habría cumplido con acreditar el requisito exigido para el puesto con respecto a la experiencia en el sector público en instituciones públicas, sin embargo, la denunciante indica que si cumple con la experiencia señalada en las bases, esto es funciones similares y ello se puede advertir de la evaluación del CV, sin embargo y caso muy contrario a la postulante y hoy ganadora de la plaza de psicología, quien desde el momento de la evaluación curricular debió quedar como no apta al no cumplir con el perfil requerido para la plaza.
 - c) Por último, indica que, del CV de la Sra. Agurto Castillo Rudy Enny, en ninguno de los anexos obra constancia alguna que acredite conocimiento básico ofimática, por lo que debió quedar como no apta al no cumplir con el perfil requerido para la plaza.

¹ Ordenanza Regional N° 512-2024/GRP-CR

- 3.2. En este sentido, respecto a las presuntas irregularidades denunciadas por la Sra. ROSI ELIZABETH PARRILLA BERNAL, se tiene que, en el marco del régimen disciplinario de la Ley de Servicio Civil, cuando se disponga el deslinde de responsabilidades (en mérito a una denuncia, reporte o informe de control) por la comisión de una presunta falta disciplinaria, corresponderá a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios realizar las respectivas investigaciones a efectos de determinar la tipificación de la presunta falta e identificación de los funcionarios o servidores públicos involucrados, según corresponda; para lo cual deberá garantizarse la observancia de los principios del procedimiento administrativo sancionador.
- 3.3. Siendo ello así, esta Oficina Regional Anticorrupción / Oficina de Integridad Institucional del Gobierno Regional de Piura, ejerce su competencia en el marco de las denuncias respecto de actos de corrupción, siendo una de sus funciones, según el ROF de la entidad: **“Recibir, evaluar y derivar las denuncias que sobre supuestos actos de corrupción se reciban a través de los mecanismos habilitados por la entidad, asegurando la reserva de información cuando corresponda; asimismo, realiza el seguimiento y sistematización de la información relativa a la atención de denuncias”**; y conforme lo previsto en el Reglamento del Decreto Legislativo 1327: **“Trasladar la denuncia y los documentos que la sustentan a la Secretaría Técnica encargada de pre-calificar las presuntas faltas disciplinarias de la entidad o quien ejerza dicha función conforme a la normativa correspondiente, al Órgano de Control Institucional o al Procurador Público, de ameritarlo”**.
- 3.4. En mérito a lo esbozado en el párrafo precedente y respetuosos del debido proceso, esta Oficina Regional Anticorrupción / Oficina de Integridad Institucional, en cumplimiento a lo estipulado por la normativa vigente, procedió a evaluar la presente denuncia, así como solicitar facilidades para recabar información in situ, a través del Memorando N° 177-2025/GRP-100030 de fecha 27 de mayo de 2025, al Director del Hospital de Chulucanas, sobre los hechos materia de denuncia respecto a la Convocatoria “Contratación Administrativa de Servicios CAS para la Unidad Ejecutoria 404- Hospital de Chulucanas II-1 del Gobierno Regional de Piura- CAS N°0001-2025-HCH-II-1”.
- 3.5. Es así que con Acta de Diligencia para recabar información de fecha 05 de junio de 2025, la suscrita, Abog. Leidy Elizabeth Rojas Casiano, se constituyó a las instalaciones del Hospital de Chulucanas, entrevistándose con el administrador Lic. Juan Carlos Rodríguez Oliva y el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, Dr. Juan Carlos Abramonte Monzón, quienes proporcionaron la información requerida, consistente en: las bases del concurso, el perfil del puesto, resultados de la evaluación curricular, resultados de la entrevista, copias de los currículos de la Sra. Rudy Enny Agurto Castillo y Sra. Rosi Elizabeth Parrilla Bernal, así como las actas de absolución de reclamos de los resultados finales del concurso CAS 001-2025- Hospital de Chulucanas II-1 del Gobierno Regional de Piura- CAS N°0001-2025-HCH-II-1.

3.6. Que, de la información proporcionada, se puede advertir de las bases de la Convocatoria "Contratación Administrativa de Servicios CAS para la Unidad Ejecutoria 404- Hospital de Chulucanas II-1 del Gobierno Regional de Piura- CAS N°0001-2025-HCH-II-1", que en esta se informa lo siguiente:

3. ALCANCE

Podrán participar las (los) postulantes que cumplan con las condiciones y requisitos mínimos que se detallan en las bases administrativas y sus anexos publicados en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano del Hospital de Chulucanas II-1 del Gobierno Regional Piura, en el Portal Talento Perú de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR.

No se evaluarán expedientes que no cumplan con presentar los documentos señalados en el párrafo anterior ni los presentados fuera de fecha y hora establecida en el cronograma del proceso de selección. La información consignada en la Ficha de Datos Personales Documentada (Anexo 01), tiene el carácter de Declaración Jurada, por lo que el/la postulante será responsable de la información consignada en dicho documento y se somete al proceso de fiscalización posterior que lleve a cabo la Entidad.

Atención Postulantes:

1. Debe marcarse correctamente la Dependencia que postula e indicar claramente el puesto al que postula, SE DEVOLVERÁ EL EXPEDIENTE SIN APERTURAR EL SOBRE EN LOS SIGUIENTES CASOS:
 - a. No haber marcado la dependencia a la que postula o marcar dos dependencias en el mismo expediente.
 - b. Indicar un puesto que no está requerido en la dependencia marcada
 - c. Si se indica un puesto que no está siendo requerido por la dependencia que ha marcado.

3.7. De las bases del concurso respecto al perfil del puesto de la plaza de psicología, se aprecia lo siguiente:

FUNCIONES DEL PUESTO

Formular y ejecutar proyectos de investigación en promoción, prevención y asistencia psicológica especializada para el paciente, familia y entorno social.
B. Participar en actividades de docencia, capacitación así como en el monitoreo de las mismas en asistencia psicológica especializada y en los niveles de prevención respectivos.
C. Realizar peritajes psicológicos en virtud a los mandatos judiciales emitidos por el Órgano Judicial.
D. Monitorear el adecuado registro de los informes y protocolos sobre los procedimientos psicológicos que faciliten la prevención, los diagnósticos clínico y situacional, el tratamiento y actividades de seguimiento del usuario y la familia principalmente.
E. Participar en el mejoramiento de los procesos relacionados con sus actividades.
F. El personal que labore en nuestra institución deberá realizar diariamente el correcto llenado del Formato Único de Atención (FUA), acorde a la DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 001-2021- SIS/GREP - V.01 "DIRECTIVA ADMINISTRATIVA PARA LA GESTIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE ATENCIÓN (FUA) EN LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD (IPRESS) PÚBLICAS, PRIVADAS O MIXTAS EN EL MARCO DE LOS CONVENIOS O CONTRATOS APROBADOS POR EL SEGURO INTEGRAL DE SALUD (SIS)".
G. El personal que labore en nuestra institución deberá ejecutar óptimamente todos los protocolos que dictamine el empleador, debiendo
H. Aplicar e interpretar instrumentos psicológicos que le permitan tener elementos suficientes para emitir un juicio diagnóstico.
I. Elaborar informes y documentos relativos a la prestación del servicio, en la historia clínica y otros que le sean requeridos.
J. Elaborar y/o participar en la elaboración de proyectos de investigación de acuerdo a las líneas de investigación o de interés de la especialidad cumpliendo las normas y directivas éticas y biomédicas para el incremento de la producción de actividad científica.
K. Colaborar con la conservación del buen estado de los equipos y enseres del servicio.
L. Efectuar procesos de evaluación, intervención y seguimiento psicológico de pacientes, ambulatorios y hospitalizados de manera individual o grupal.
M. Mantener el nivel óptimo de conocimientos y aptitudes, a través de las capacitaciones permanentes.
N. Otras funciones delegadas por el jefe inmediato, alineadas a las funciones del cargo o asignadas por norma expresa.

3.8. Que, según la denuncia formulada se cuestiona que la Sra. Rudy Enny Agurto Castillo, ganadora del concurso CAS °0001-2025-HCH-II-1 para la Unidad Ejecutoria 404- Hospital de Chulucanas II-1 del Gobierno Regional de Piura, no cumplió con el perfil requerido en las bases anteriormente descritas, pues:

- a) **Respecto al formato 01- Anexo, no ha sido llenado correctamente, no consigna el tiempo de experiencia en el sector público y privado:** sobre este punto, se procedió a revisar el Currículo de la psicóloga RUDY ENNY AGURTO CASTILLO, se aprecia que, si consigna en su experiencia laboral en el sector público privado, tal y como se aprecia del siguiente screenshot:

EMPRESA/INSTITUCIÓN		SECTOR/GIRO DEL NEGOCIO	PUESTO/CARGO	DESDE (MM/AAAA)	HASTA (MM/AAAA)
I.E. Complejo Bernal		Público	Psicóloga	10/07/2011	12/01/2017
REFERENCIAS LABORALES		PUESTO/CARGO	TELÉFONO	MOTIVO DE CAMBIO	REMUNERACIÓN FIJA MENSUAL BRUTA
NOMBRE DEL JEFE DIRECTO					
Mg. Luz María Jiménez		Directora			
FUNCIONES PRINCIPALES					
1. Asesoría de la comunidad educativa en la I.E.					
2. Promover Acciones de Promoción de la Salud Integral					
3. Monitoreo de las Acciones de Tutoría					

EMPRESA/INSTITUCIÓN		SECTOR/GIRO DEL NEGOCIO	PUESTO/CARGO	DESDE (MM/AAAA)	HASTA (MM/AAAA)
I.E. Exitus Sullana		Privado	Psicóloga	11/01/2019	12/01/2024
REFERENCIAS LABORALES		PUESTO/CARGO	TELÉFONO	MOTIVO DE CAMBIO	REMUNERACIÓN FIJA MENSUAL BRUTA
NOMBRE DEL JEFE DIRECTO					
Mg. Gabriela Hernández		Directora General			
FUNCIONES PRINCIPALES					
1. Promover Acciones de Promoción de la Salud Integral (Física, Psicológica, Social)					
2. Promover la participación de estudiantes y docentes en actividades deportivas					
3. Promover la participación de estudiantes y docentes en actividades culturales					
4. Promover la participación de estudiantes y docentes en actividades de voluntariado					

EMPRESA/INSTITUCIÓN		SECTOR/GIRO DEL NEGOCIO	PUESTO/CARGO	DESDE (MM/AAAA)	HASTA (MM/AAAA)
DEMUNA MD BA		Público	Psicóloga	12/01/2021	12/01/2024
REFERENCIAS LABORALES		PUESTO/CARGO	TELÉFONO	MOTIVO DE CAMBIO	REMUNERACIÓN FIJA MENSUAL BRUTA
NOMBRE DEL JEFE DIRECTO					
Sr. Carlos Rodríguez		Sub Gerente			
FUNCIONES PRINCIPALES					
1. Asesoría y orientación a padres de familia y adolescentes					
2. Promover la participación de estudiantes y docentes en actividades deportivas					
3. Promover la participación de estudiantes y docentes en actividades culturales					
4. Promover la participación de estudiantes y docentes en actividades de voluntariado					

EMPRESA/INSTITUCIÓN		SECTOR/GIRO DEL NEGOCIO	PUESTO/CARGO	DESDE (MM/AAAA)	HASTA (MM/AAAA)
DEMUNA MD BA		Público	Psicóloga	12/01/2022	12/01/2022
REFERENCIAS LABORALES		PUESTO/CARGO	TELÉFONO	MOTIVO DE CAMBIO	REMUNERACIÓN FIJA MENSUAL BRUTA
NOMBRE DEL JEFE DIRECTO					
Sr. Carlos Rodríguez		Sub Gerente			
FUNCIONES PRINCIPALES					
1. Asesoría y orientación a padres de familia y adolescentes					
2. Promover la participación de estudiantes y docentes en actividades deportivas					
3. Promover la participación de estudiantes y docentes en actividades culturales					
4. Promover la participación de estudiantes y docentes en actividades de voluntariado					

EMPRESA/INSTITUCIÓN		SECTOR/GIRO DEL NEGOCIO	PUESTO/CARGO	DESDE (MM/AAAA)	HASTA (MM/AAAA)
I.E. Exitus Sullana		Privado	Psicóloga	12/01/2024	12/01/2025
REFERENCIAS LABORALES		PUESTO/CARGO	TELÉFONO	MOTIVO DE CAMBIO	REMUNERACIÓN FIJA MENSUAL BRUTA
NOMBRE DEL JEFE DIRECTO					
Mg. Gabriela Hernández		Directora General			
FUNCIONES PRINCIPALES					
1. Asesoría y orientación a padres de familia y adolescentes					
2. Promover la participación de estudiantes y docentes en actividades deportivas					
3. Promover la participación de estudiantes y docentes en actividades culturales					
4. Promover la participación de estudiantes y docentes en actividades de voluntariado					

- Como se advierte, la Sra. Agurto Castillo, en el anexo 01- Ficha de Datos Personales, si bien no consigna el tiempo total de experiencia laboral, si consigna su experiencia laboral en el sector público como en la I.E. Complejo Bernal, DEMUNA MD Buenos Aires, y privado como I.E. EXITUS SULLANA, IEP ASUNCION SAC, en la segunda hoja del formato.

b) En cuanto a la experiencia específica, la denunciante indica que la Sra. Agurto Castillo, no habría cumplido con acreditar el requisito exigido para el puesto con respecto a la experiencia en el sector público en instituciones públicas, sin embargo, la denunciante indica que su persona si cumple

con la experiencia señalada en las bases, esto es funciones similares y ello se puede advertir de la evaluación del CV, sin embargo y caso muy contrario a la postulante y hoy ganadora de la plaza de psicología, quien desde el momento de la evaluación curricular debió quedar como no apta al no cumplir con el perfil requerido para la plaza.

En cuanto a la experiencia específica, alegada por la denunciante, nos debemos remitir al perfil del puesto, conforme se establece en las bases:

EXPERIENCIA
Experiencia General
Indique el tiempo total de experiencia laboral: ya sea en el sector público o privado
05 incluido serums.

Experiencia Específica
A. Indique el tiempo de experiencia requerida para el puesto en la función o la materia; ya sea en el sector público o privado.
01 años
B. En base a la experiencia requerida para el puesto (parte A.), señale el tiempo requerido en el sector público.
02 años
C. Marque el nivel mínimo de puesto que se requiere como experiencia; ya sea en el sector público o privado:

practicante profesional	coordinador asistente	analista	especialista	supervisor/coordinador	jefe de área o jefe	gerente o director
-------------------------	-----------------------	----------	--------------	------------------------	---------------------	--------------------

* Mencione otros aspectos complementarios sobre el requisito de experiencia; en caso existiera algo adicional para el puesto
No aplica

COMPETENCIAS O HABILIDADES
Experiencia desempeñando funciones similares.
Capacidad de iniciativa y organizativa.
Capacidad para trabajar en equipo.
Orientación al servicio.
Ética y Valores: solidaridad y honradez.

REQUISITOS ADICIONALES
conocimientos en: certificados/constancias. (No menor de 24 horas académicas.)
a) Trastornos del Neurodesarrollo del niño y del Adolescente.
b) Primeros Auxilios Psicológicos.
c) Terapia de Familia.
d) Terapia de Lenguaje.
e) Conocimientos/Cursos en Psicología Conductual.
f) Conocimientos en autopsia y suicidio.
g) Instrumentos, técnicas y métodos de evaluación.

Dra. Brígida A. Fernández Colla
Psicóloga
C.R.P. N° 12345

3.9. En relación con este tema, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante Informe Técnico N°000466-2023- SERVIR-GPGSC, de fecha 23 de marzo de 2023, establece respecto a la EXPERIENCIA LABORAL ESPECÍFICA EN LA FUNCIÓN O MATERIA EN EL MARCO DE LA LEY N° 31419, que, el literal d) del artículo 3 de la Ley N° 31419 (en adelante, la Ley), señala que aquella forma parte de la experiencia laboral general, se asocia a uno o más de los siguientes tres componentes y se acredita con el cumplimiento de alguno de ellos, de acuerdo a los requisitos del puesto: (i) en el puesto o cargo; (ii) en la función o materia; y (iii) en el sector público. Ahora bien, en relación al segundo componente conformado por la experiencia laboral específica en la función o materia, debe entenderse que se puede acreditar de manera disgregada, conforme a lo siguiente:

- Experiencia en la función: Es aquella obtenida en el desarrollo de actividades vinculadas al puesto que se está evaluando.
- Experiencia en la materia: Es aquella obtenida en relación a las temáticas vinculadas al puesto que se está evaluando.
- Experiencia en la función y la materia: Es aquella obtenida en relación a las actividades y temáticas vinculadas al puesto que se está evaluando.

2.13. Sobre el componente materia de la experiencia específica, resulta válido el desempeño en la temática general, así como en la temática específica, previamente verificadas en el perfil del puesto, para el contraste con las temáticas desempeñadas anteriormente por el candidato. En ese sentido, la ORH debe hacer la revisión de la materia, entendida como área de conocimiento o temáticas necesarias para el adecuado ejercicio del puesto (Por ejemplo: Políticas públicas, selección de personal, contrataciones en el Estado, etc.).

3.6. Sobre el componente materia de la experiencia específica, resulta válido el desempeño en la temática general, así como en la temática específica, previamente verificadas en el perfil del puesto, para el contraste con las temáticas desempeñadas previamente por el candidato.”

3.10. Que, de las bases publicadas, se tiene que el perfil del puesto, que corresponde al cargo de PSICOLOGO, requiere un (01) año de experiencia, para el puesto en la función o la materia, ya sea en el sector público o privado y dos (02) años de experiencia específica en el sector público.

3.11. De la documentación que acredita la experiencia específica de la señora RUDY ENNY AGURTO CASTILLO, se advierte que laboró como psicóloga en tres instituciones:

- a. I.E. Asunción SAC: 9 meses y 14 días
- b. I.E. Complejo Educativo Bernal: 3 meses
- c. Demuna de la Municipalidad de Buenos Aires: 1 año y 11 meses

3.12. De acuerdo a lo expuesto, y teniendo en cuenta lo señalado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, se tiene la señora RUDY ENNY AGURTO CASTILLO, ha cumplido con la experiencia consignada en el perfil requerido para el puesto, pues tanto en las bases como en el perfil del puesto de la convocatoria antes mencionada, NO SE ESTABLECIÓ QUE TIPO DE EXPERIENCIA EN FUNCIÓN O LA MATERIA DEBERÍA CUMPLIR, ADEMÁS DE TAMPOCO SE MENCIONÓ QUE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEBERÍA SER EN HOSPITALES O CENTROS DE SALUD, como alega la denunciante, al indicar que la Sra. Agurto Castillo, no tiene experiencia en el sector salud, pues solo laboró en el sector educación.

3.13. Respecto, al último argumento de la denunciante, en relación a que, del CV entregado a su persona el 30 de abril de 2025, en la oficina de personal del E.S. Hospital de Chulucanas, se le adjuntó el CV de la Sra. RUDY ENNY AGURTO CASTILLO y en ninguno de ellos obra la constancia que acredite conocimientos en ofimática, se tiene que, revisadas las bases del concurso, se aprecia en numeral 6.3. PROCESO DE EVALUACION: evaluación curricular, establece lo siguiente:

La evaluación curricular se hará de acuerdo a los requisitos mínimos exigidos en el perfil de puesto descrito en cada uno de los servicios requeridos.
Tiene carácter ELIMINATORIO. La (el) postulante que no presente su Currículo vitae en la fecha establecida y/o no sustente con documentos el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en el perfil de puesto, será DESCALIFICADA (O), NO APTA (O).

Asimismo, en el PERFIL DEL PUESTO, sobre los conocimientos en OFIMÁTICA, se indica:

C) Conocimientos de ofimática e Idiomas									
OFIMÁTICA	NIVEL DE DOMINIO				IDIOMAS	NIVEL DE DOMINIO			
	NO APLICA	BÁSICO	INTERMEDIO	AVANZADO		NO APLICA	BÁSICO	INTERMEDIO	AVANZADO
Procesador de Textos		X			Inglés		X		
Hojas de cálculo		X			Quechua	X			
Programa de presentaciones		X			Otros(especificar)				
Otros(especificar)					Otros(especificar)				
Otros(especificar)					Observaciones				
Otros(especificar)									

3.14. De lo anteriormente, descrito se tiene que, efectivamente, en el perfil del puesto, establecido en las bases del concurso CAS mencionado, se establece dentro de los conocimientos, C) CONOCIMIENTOS EN OFIMÁTICA, nivel de dominio "BÁSICO", por ende, son documentos que se constituyen en requisitos mínimos para el puesto, debiendo ser acreditados con documento que sustente dicho conocimiento.

3.15. En el caso en concreto, revisadas las documentales obtenidas en la DILIGENCIA para recabar información llevada a cabo por mi persona el día 06 de junio de 2025, se advierte que, NO OBRA en la documentación correspondiente al CURRÍCULO VITAE de la Sra. RUDY ENNY AGURTO CASTILLO, el certificado o constancia que acredite su conocimiento de Ofimática a nivel básico requerido para el puesto, por lo que se considera que siendo un requisito mínimo exigido en las bases su cumplimiento debe ser OBLIGATORIO, lo cual no ha sucedido en el presente caso, debiendo comunicar dicho incumplimiento a las instancias pertinentes, como la Dirección del Establecimiento de Salud II-1 Hospital de Chulucanas, Secretaría Técnica del PAD del Establecimiento de Salud II-1 Hospital de Chulucanas y la Dirección Regional de Salud, al ser su superior jerárquico, a efectos se tomen las medidas que correspondan.

3.16. Al respecto, en el marco del régimen disciplinario de la Ley de Servicio Civil, cuando se disponga el deslinde de responsabilidades (en mérito a una denuncia, reporte o informe de control) por la comisión de una presunta falta disciplinaria, corresponderá a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios realizar las respectivas investigaciones a efectos de determinar la tipificación de la presunta falta e identificación de los funcionarios o servidores públicos involucrados,

según corresponda; para lo cual deberá garantizarse la observancia de los principios del procedimiento administrativo sancionador.

3.17. Siendo ello así, esta Oficina Regional Anticorrupción / Oficina de Integridad Institucional del Gobierno Regional de Piura, ejerce su competencia en el marco de las denuncias respecto de actos de corrupción, siendo una de sus funciones, según el ROF de la entidad: **“Recibir, evaluar y derivar las denuncias que sobre supuestos actos de corrupción se reciban a través de los mecanismos habilitados por la entidad, asegurando la reserva de información cuando corresponda; asimismo, realiza el seguimiento y sistematización de la información relativa a la atención de denuncias”**; y conforme lo previsto en el Reglamento del Decreto Legislativo 1327: **“Trasladar la denuncia y los documentos que la sustentan a la Secretaría Técnica encargada de pre-calificar las presuntas faltas disciplinarias de la entidad o quien ejerza dicha función conforme a la normativa correspondiente, al Órgano de Control Institucional o al Procurador Público, de ameritarlo”**.

3.18. En mérito a lo esbozado en el párrafo precedente y respetuosos del debido procedimiento, corresponde dar cumplimiento a lo estipulado por la normativa vigente, y al encontrarse indicios de presunta responsabilidad administrativa, se debe cumplir con remitir la presente denuncia a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Establecimiento de Salud II-1 Hospital de Chulucanas, al Director del Establecimiento de Salud II-1 Hospital de Chulucanas, así como a la Dirección Regional de Salud, para que de acuerdo a sus funciones y atribuciones evalúe las presuntas responsabilidades en las que se hubiere incurrido en el caso materia del presente.

IV. CONCLUSIONES:

En virtud de lo señalado en los considerandos del Capítulo anterior, se puede arribar a las siguientes conclusiones:

4.1. Que, la denuncia fue formulada por la señora ROSI ELIZABETH PARRILLA BERNAL, con fecha 10 de abril de 2025, quien alega presuntas irregularidades en la contratación pública a favor de Rudy Enny Agurto Castillo, en la Convocatoria “Contratación Administrativa de Servicios CAS para la Unidad Ejecutoria 404- Hospital de Chulucanas II-1 del Gobierno Regional de Piura- CAS N°0001-2025-HCH-II-1”, pues según refiere, se ha incurrido en las siguientes irregularidades:

- a) Respecto al formato 01- Anexo, no ha sido llenado correctamente, no consigna el tiempo de experiencia en el sector público y privado.
- b) En cuanto a la experiencia específica, indica que la Sra. Agurto Castillo, no habría cumplido con acreditar el requisito exigido para el puesto con respecto a la experiencia en el sector público en instituciones públicas, sin embargo, la denunciante indica que si cumple con la experiencia señalada en las bases, esto es funciones similares y ello se puede advertir de la evaluación del CV, sin embargo y caso muy contrario a la postulante y hoy ganadora de la plaza de psicología,

quien desde el momento de la evaluación curricular debió quedar como no apta al no cumplir con el perfil requerido para la plaza.

- c) Por último, indica que, del CV de la Sra. Agurto Castillo Rudy Enny, en ninguno de los anexos obra constancia alguna que acredite conocimiento básico ofimática, por lo que debió quedar como no apta al no cumplir con el perfil requerido para la plaza.

4.2. Que, de la visita al Establecimiento de Salud II-1 Hospital de Chulucanas, con fecha 06 de junio de 2025, la suscrita recabó información recabada in situ, consistente en las bases del concurso, el perfil del puesto, resultados de la evaluación curricular, resultados de la entrevista, copias de los currículos de la Sra. Rudy Enny Agurto Castillo y Sra. Rosi Elizabeth Parrilla Bernal, así como las actas de absolución de reclamos de los resultados finales del concurso CAS 001-2025- Hospital de Chulucanas II-1 del Gobierno Regional de Piura- CAS N°0001-2025-HCH-II-1, información que resultó necesaria para poder evaluar la presente denuncia.

4.3. Que conforme lo esbozado en el capítulo precedente, se puede señalar que respecto, a las irregularidades denunciadas por la Sra. Parrilla Bernal, se tiene que, evaluadas las mismas respecto al punto a) y b), se advierte que la Sra. Agurto Castillo, en el anexo 01- Ficha de Datos Personales, si bien no consigna el tiempo total de experiencia laboral, si consigna su experiencia laboral en el sector público como en la I.E. Complejo Bernal, DEMUNA MD Buenos Aires, y privado como I.E. EXITUS SULLANA, IEP ASUNCION SAC, en la segunda hoja del formato, asimismo, respecto a la experiencia específica, se concluye que la señora RUDY ENNY AGURTO CASTILLO, ha cumplido con la experiencia consignada en el perfil requerido para el puesto, pues tanto en las bases como en el perfil del puesto de la convocatoria antes mencionada, no se estableció que tipo de experiencia en función o la materia debería cumplir, además de tampoco se mencionó que la experiencia específica debería ser en hospitales o centros de salud, por ende respecto a estas dos irregularidades denunciadas, se concluye que no se advierten irregularidades.

4.4. Que, sin embargo, respecto al último argumento de la denunciante, en relación a que, del CV entregado a su persona el 30 de abril de 2025, en la oficina de personal del Establecimiento de Salud II-1 Hospital de Chulucanas, se le adjuntó el CV de la Sra. RUDY ENNY AGURTO CASTILLO y en ninguno de ellos obra la constancia que acredite conocimientos en ofimática, por lo que, se procedió a realizar el análisis del perfil del puesto, establecido en las bases del concurso CAS mencionado, se establece dentro de los conocimientos, C) CONOCIMIENTOS EN OFIMATICA, nivel de dominio "BASICO", por ende, son documentos que se constituyen en requisitos mínimos para el puesto, debiendo ser acreditados con documento que sustente dicho conocimiento, empero, en el presente caso, revisadas las documentales obtenidas en la DILIGENCIA para recabar información llevada a cabo por mi persona el día 06 de junio de 2025, se advierte que, NO OBRA en la documentación correspondiente al CURRICULO VITAE de la Sra. RUDY ENNY AGURTO CASTILLO, el certificado o constancia que acredite su conocimiento de Ofimática a nivel básico requerido para el puesto, siendo un requisito mínimo exigido en las bases, siendo

su cumplimiento OBLIGATORIO, lo cual no ha sucedido en el presente caso, recomendando comunicar dicho incumplimiento a las instancias pertinentes para que se tomen las acciones que correspondan.

- 4.5. Que, al encontrarse indicios de presunta responsabilidad administrativa, esta Oficina Regional Anticorrupción / Oficina de Integridad Institucional, respetuosa del debido procedimiento debe dar cumplimiento a lo estipulado por la normativa vigente, debiendo remitirse la presente denuncia a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Establecimiento de Salud II-1 Hospital de Chulucanas, así como al Director del Establecimiento de Salud II-1 Hospital de Chulucanas, y a la Dirección Regional de Salud, para que de acuerdo a sus funciones y atribuciones evalúe las presuntas responsabilidades administrativas en las que se hubiere incurrido.

V. RECOMENDACIONES:

Luego del análisis y valoración de los antecedentes y las posteriores conclusiones, la suscrita recomienda al Jefe de la Oficina Regional Anticorrupción / Oficina de Integridad Institucional, la implementación de las recomendaciones siguientes:

- 5.1. **DERIVAR** los actuados de la presente denuncia a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Establecimiento de Salud II-1 Hospital de Chulucanas, para que, conforme a sus funciones y atribuciones, disponga las acciones que correspondan respecto al caso materia del presente.
- 5.3. **REMITIR** copia del presente informe al Director del Establecimiento de Salud II-1 Hospital de Chulucanas, a efectos que adopte las acciones correspondientes.
- 5.4. **REMITIR** copia del presente informe a la Dirección Regional de Salud, a efectos que adopte las acciones correspondientes
- 5.5. **DERIVAR** copia del presente informe a la denunciante a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano, para conocimiento y fines.

Es todo lo que informo a usted, salvo mejor parecer.

Atentamente,



LEIDY ELIZABETH ROJAS CASIANO
Abogada de la Oficina Regional Anticorrupción

12

¡En la Región Piura, todos juntos contra el dengue!

GOBIERNO REGIONAL PIURA
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN

Piura: 17/05/2018
Pase a 2) JESUS NEIRA
Para : 1) Proyectar Documento para
DENUNIA INFORME Y SUBIR INFORME A LA
PLATAFORMA CON SISTEMAS GOBIERNO PARA
DENUNIA INFORME/2) SUBIR
INFORME A LA WEB
SULCE.
Av. San Ramón s/n
Urb. San Eduardo – El Chipe Piura
Teléf.: (073) 284600 Anexo 4192
<http://anticorrupcion.regionpiura.gob.pe>

